



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 133.

Sábado 18 de Febrero.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Montes

El día 26 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar las cuartas subastas de 80 pinos del monte Pinar, perteneciente al pueblo de Descargamaría, bajo el tipo de 1200 pesetas; y la de 500 robles de la dehesa Miramontes, del pueblo de Peraleda de la Mata, bajo el tipo de 1.100 pesetas; serán presididas por los Alcaldes respectivos, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los citados Ayuntamientos.

Cáceres 16 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
F. Pequera.

En la Gaceta de Madrid, núm. 19, correspondiente al día 19 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la

conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil o militar respectiva, en union del abona-re original y copia de la licencia absoluto del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de España.

Soldado Pedro Llovert Mirades, natural de Sellén, provincia de Barcelona.

Idem Ramon Lopez Perez, natural de Monton, provincia de Orense.

Idem Pedro Local Bautista, natural de Villamar, provincia de Granada.

Idem Sebastián Leon Santos, natural de Estrella, provincia de Zamora.

Idem Manuel Lasala Gabas, natural de Falange, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Lara Fernandez, natural de Torre, provincia de Lugo.

Idem Manuel Isarte Villanueva, natural de Montón, provincia de Castellon.

Idem José Isaac Puig, natural de Orcajo, provincia de Castellon.

Idem Fermin Ibiza Echevarria, natural de Nagón, provincia de Navarra.

Idem Juan Guerrero Botilla, natural de Alberche, provincia de Almería.

Idem Manuel Gonzalez Cerdeira, natural de Cortejada, provincia de Orense.

Idem Miguel Gordi Irigorqui, natural de Soldella, provincia de Navarra.

Idem Francisco Rodriguez Molina, natural de Bailen, provincia de Jaen.

Idem Feliciano Muñoz Gomez, natural de Cuervas, provincia de Cáceres.

Idem José Jimenez Peñalba, natural de Alorcabi, provincia de Alicante.

Idem Alejandro Rodriguez Gonzalez, natural de Quiroga, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Gordillo Valle, natural de Turéfano, provincia de Segovia.

Idem Diego González González, natural de Nogueiro, provincia de Lugo.

Idem Asensio Rosabal Echevarria, natural de Azpeitia, provincia de Guipúcoa.

Idem Diego Rodriguez Gonzalez, natural de San Martin, provincia de Lugo.

Idem Agapito Iglesia Lopez, natural de Trubia, provincia de Oviedo.

Idem Ricardo Martinez Calderón, natural de Jaén.

Idem Joaquin Martin Gallego, natural de Bruciella, provincia de Salamanca.

Idem Antonio Moreno Sánchez, natural de Toledo.

Idem Bonifacio Gómez Acuña, natural de Rebollas, provincia de Soria.

Idem Vicente Lloret Martin, natural de Villasolu, provincia de Alicante.

Idem Antonio Pérez Arcos, natural de Arcos, provincia de Pontevedra.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Estanislao Fernandez Fernandez, natural de Basna, provincia de Lugo.

Idem Nicolás Ferrer Laplana, provincia de Palencia.

Idem Mariano Herrero Conde, natural de Herrera, provincia de Segovia.

Batallón cazadores de la Trinidad.

Soldado Fernando Gracia Lanuza.

Regimiento infantería de España.

Soldado Nicolás Mendiola Soler, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Rodriguez Méndez, natural de Barrenes, provincia de Lugo.

Idem Daniel Martinez Gonzalez, natural de Negrilla, provincia de Salamanca.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Pedro Rey Expósito, natural de la Coruña.

Idem Antolin Gomez Hermoso, natural de Mazariegos de Campos, provincia de Palencia.

Regimiento infantería de Aragon.

Soldado Pedro Barcia Villa, natural de Ceres, provincia de Oviedo.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Estéban Marín

Gonzalez, natural de Ronda, provincia de Malaga.

Idem José Osete Descabro, natural de Quesada, provincia de Jaen.

Cabo primero Luis Obrador Delmás, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Tomás Obregoso Abeiro, natural de San Sebastian, provincia de Guipúcoa.

Cabo primero Juan Novellas Talon, natural de Bolvorte, provincia de Valencia.

Sargento segundo José Muñoz Toledo, natural de Arroniz, provincia de Navarra.

Guardia segundo Ramon Montes Rivas, natural de Alianas, provincia de Lérida.

Idem Ignacio Montero Pedrero, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Moreno Muñoz, natural de Alicante.

Idem Francisco Monserrat Jaime, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Antonio Mir Gallut, natural de Esportias, provincia de Baleares.

Idem Lázaro Maferrer Martinez, natural de Barcelona.

Idem Ignacio Martin Araza, natural de Santa Barbara, provincia de Tarragona.

Idem Cayetano Martinez Garcia, natural de Castiel, provincia de Zamora.

Idem Jose Más Macías, natural de Crevillente, provincia de Alicante.

Guardia primero German Martin Diaz, natural de Valencia del Ventorro, provincia de Badajoz.

Guardia segundo Victoriano Martin Pina, natural de Calero de León, provincia de Badajoz.

Idem Miguel Lull Reines, natural de Palma, provincia de Baleares.

Guardia primero Ramon Llavazares AVECILLAS, natural de Valdealcon, provincia de León.

Guardia segundo Pedro Luis Saldaña, natural de Carrion de los Condes, provincia de Palencia.

Sargento segundo Manuel Lavedán Pérez, natural de Madrid.

Guardia segundo Francisco Lafuente Hernández, natural de Villasalvo, provincia de Zamora.

Idem Ramon Lango Garcia, natural de Bazal, provincia de Granada.

Sargento segundo Gabriel Lapuente Fernandez, natural de Barcelona.

Guardia segundo Diego Inocente

García, natural de Pedrosillo, provincia de Salamanca.

Idem José Hinojosa Granada, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.

Idem Manuel Vicente Mateo, natural de Mocetaro, provincia de Teruel.

Idem Zacarías Brihuega Romero, natural de Almaraz, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Campos Duran, natural de Villar del Rey, provincia de Badajoz.

Idem Baltasar Castro Carro, natural de Turrujano, provincia de Segovia.

Idem José Carreras Piñero, natural de San Jorge Ribadeiro, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Cid Cordoniu, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.

Cabo primero Pedro Cid Alvarez, natural de Cáceres.

Guardia segundo José Gutierrez Torres, natural de Briones, provincia de Logroño.

Idem Antonio Vicente Coutel, natural de Berge, provincia de Teruel.

Idem José Vázquez Diaz, natural de Montemayor, provincia de la Coruña.

Idem Luis Alvarez Alvarez, natural de Rosada del Rey, provincia de Oviedo.

Guardia primero Domingo Domínguez Otero, natural de Villa de Fe, provincia de Coruña.

Sargento segundo Ramon Alberich Parmia, natural de Alimar, provincia de Tarragona.

Guardia segundo Sebastian Albadin Caballero, natural de Dona Mencía, provincia de Córdoba.

Guardia primero Domingo Chao Rodriguez, natural de Villaverde, provincia de Lugo.

Guardia segundo Antonio Arguía Fernandez, natural de Cedrón, provincia de Lugo.

Idem Manuel Bardancas Expósito, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Andrés Veras Navas, natural de Córdoba.

Idem Romualdo Velasco Pérez, natural de Arrayol, provincia de Burgos.

Idem Tomas Beltran Ramirez, natural de Amalcázar, provincia de Sevilla.

Idem Joaquin Vejo Caraza, natural de Castrejos, provincia de Burgos.

(Se continuará.)

En la Gaceta de Madrid núm. 46, correspondiente al día 15 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Albacete y la de Balazote, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 25 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote, y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de

ida y vuelta entre la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Albacete á la de Balazote, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Albacete.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empazarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se su-

basta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de

fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.
Cáceres 11 de Febrero de 1888.—
El Vicepresidente, Miguel Muñoz.
—P. A., el Secretario, M. Tuñon.

CONTADURIA DE LOS FONDOS del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año económico de 1887 á 1888.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduria de fondos provinciales conforme á la regla 10.^a de las dictadas por la Direccion general de Administracion local en 1.^o de Junio de 1886.

| | Pesetas | Cts |
|--|---------------|-----|
| 1. ^o Administracion provincial..... | 16000 | |
| 2. ^o Servicios generales..... | 4000 | |
| 3. ^o Obras obligatorias..... | 750 | |
| 4. ^o Cargas..... | 750 | |
| 5. ^o Instruccion pública..... | 4000 | |
| 6. ^o Beneficencia..... | 25000 | |
| 7. ^o Correccion pública..... | 6000 | |
| 8. ^o Imprevistos..... | 2000 | |
| 9. ^o Nuevos establecimientos..... | 40000 | |
| 10 Carreteras..... | " | |
| 11 Obras diversas..... | " | |
| 12 Otros gastos..... | 2500 | |
| 13 Resultas..... | 10000 | |
| 14 Ampliacion..... | " | |
| 15 Movimientos de fondos ó suplementos..... | " | |
| 16 Devoluciones..... | " | |
| Total general..... | 111000 | |

Cáceres 11 de Febrero de 1888.—
El Contador de fondos provinciales,
Joaquin M. Ceron.—V.^o B.^o, el Presidente,
Asensio.

Es copia.—Joaquin M. Ceron.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Anuncio de minas.

Se previene á los individuos dueños de las minas que aparecen en la relacion de descubiertos que á continuacion se inserta, que si en término de quince dias no hubieren ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, lo que adeudan por mas de un año por cánon de su superficie, esta Administracion se verá en el caso de proponer al Sr. Delegado de Hacienda solicite del Sr. Gobernador civil, la declaracion de la nulidad de las concesiones mineras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 de Bases del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Cáceres 15 de Febrero de 1888.—
P. I., Federico Crespo.

Relacion de los dueños de las minas que se encuentran en descubierto con la Hacienda.

DÉBITO.
Pstas. Cts.

| | |
|---|-----|
| D. Joaquin Pedro Dos Reis, vecino de Lisboa, mina San Joaquin, de plomo, de 25.2000 pertenencias, término de Villamiel..... | 252 |
| El mismo, mina Potente, de | |

| | |
|--|--------|
| plomo, de 11.2860 pertenencias, término de Villamiel..... | 112 88 |
| El mismo, mina Santa Petronila, de plomo, de 30 pertenencias, término de Villamiel..... | 300 |
| El mismo, mina Magdalena, de plomo, de 16 pertenencias, término de Villamiel..... | 160 |
| El mismo, mina Desengaño, de plomo, de 32 pertenencias, término de Villamiel..... | 320 |
| El mismo, mina Fortuna, de plomo, de 4 pertenencias, término de Villamiel..... | 40 |
| Sres. Claus Kaven y compañía, vecino de Lisboa, mina Ceclavina, de plomo, de 14 pertenencias, término de Ceclavin..... | 140 |
| El mismo, mina Berenice, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Ceclavin..... | 48 |
| El mismo, mina Fraternal, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Ceclavin..... | 48 |
| El mismo, mina Esperanza, de plomo, de 8 pertenencias, término de Zarza la Mayor..... | 80 |
| El mismo, mina Maravilla, de plomo, de 8 pertenencias, término de Zarza la Mayor..... | 80 |
| El mismo, mina Requeja, de plomo, de 11 pertenencias, término de Zarza la Mayor..... | 110 |
| El mismo, mina Amistad, de fosfato, de 9 pertenencias, término de Zarza la Mayor..... | 36 |
| El mismo, mina Fortuna, de fosfato, de 5 pertenencias, término de Zarza la Mayor..... | 20 |
| El mismo, mina Consecuente, de fosfato, de 10 pertenencias, término de Zarza la Mayor..... | 40 |
| El mismo, mina Lucila, de fosfato, de 4 pertenencias, término de Zarza la Mayor..... | 16 |
| El mismo, mina Consecuente segunda, de fosfato, de 4 pertenencias, término de Zarza la Mayor..... | 16 |
| D. Francisco Carrillo Blazquez, vecino de Naval moral, mina Santa Valentina, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Naval moral..... | 48 |
| El mismo, mina Juan Francisco, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Casas de Belvis..... | 48 |
| D. Luis Sain Echaluçi, vecino de Madrid, mina Productora, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Naval moral..... | 48 |
| El mismo, mina Maravilla, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Naval moral..... | 48 |
| El mismo, mina San Mateo, de fosfato, de 20 pertenencias, término de Naval moral..... | 80 |
| El mismo, mina Heriberto, de fosfato, de 4 pertenencias, término de Millanes..... | 16 |
| El mismo, mina San Estéban, de fosfato, de 4 pertenencias, término de Millanes..... | 16 |
| El mismo, mina San Leon, de fosfato, de 4 pertenencias, término de Millanes..... | 16 |
| El mismo, mina San Luis, de fosfato, de 4 pertenencias, término de Millanes..... | 16 |
| El mismo, mina Arapiles, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Belvis de Monroy..... | 48 |
| El mismo, mina Bailen, de fosfato, de 12 pertenencias, | |

| | |
|--|-----|
| término de Belvis de Monroy..... | 48 |
| El mismo, mina San Juan, de grafito, de 16 pertenencias, término de Belvis de Monroy..... | 64 |
| El mismo, mina Santa Bárbara, de fosfato, de 16 pertenencias, término de Naval moral..... | 64 |
| El mismo, mina San Matías segunda, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Naval moral..... | 48 |
| El mismo, mina Trafalgar, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Naval moral..... | 48 |
| El mismo, mina Maria, de fosfato, de 18 pertenencias, término de Naval moral..... | 72 |
| El mismo, mina Juanita, de fosfato, de 40 pertenencias, término de Naval moral..... | 160 |
| El mismo, mina Eugenia, de hierro, de 20 pertenencias, término de Naval moral..... | 80 |
| El mismo, mina San Matías, de hierro, de 30 pertenencias, término de Naval moral..... | 120 |
| El mismo, mina San Eugenio, de hierro, de 40 pertenencias, término de Naval moral..... | 160 |
| El mismo, mina San Luis, de hierro, de 24 pertenencias, término de Naval moral..... | 96 |
| El mismo, mina Magdalena Maria, de hierro, de 24 pertenencias, término de Naval moral..... | 96 |
| El mismo, mina María Magdalena, de hierro, de 28 pertenencias, término de Naval moral..... | 112 |
| El mismo, mina Santa Emilia, de fosfato, de 9 pertenencias, término de Naval moral..... | 36 |
| El mismo, mina Miapila, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Naval moral..... | 48 |
| El mismo, mina Manolito, de fosfato, de 12 pertenencias, término de Naval moral..... | 48 |
| El mismo, mina Constancia, de fosfato, de 11 pertenencias, término de Naval moral..... | 44 |

D. Valentin Vilarino y Noguero, Juez de primera instancia y de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que el dia 10 de Marzo próximo y hora desde las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado situado en la planta baja del Palacio de justicia y en su Sala Audiencia, la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se expresa, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion, y que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del referido tipo de la tasacion, debiendo advertirse finalmente que los títulos de propiedad de la viña objeto de la venta, quedan de manifiesto en la Escribania del Actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Plasencia á 11 de Febrero de 1888.—Valentin Vilarino.—Por mandado de su señoría, José Calvo y Pinilla.

Una viña llamada Mingona, en término de esta ciudad, de cabida de 7 fanegas del pais con 26 peonadas y olivos, que linda por Saliente con olivar de herederos de Leoncio Garcia y José Recio, Norte con viña de herederos de D. Francisco Alvarez Elvira, Poniente con viña y olivar de D. Alfonso Maurin y Mediodia con viña de D.^a Maria Belen siendo el tipo de tasacion para la subasta 2.752 pesetas 50 céntimos.

Por el presente cito y llamo á Salvador Garcia vecino de Santa Maria de los Caballeros provincia de Avila, de estatura regular, barba poca, bastante grueso, de 36 á 38 años de edad, para que dentro de diez dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Cáceres y Avila, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, á prestar indagatoria en causa en su contra por hurto de un jumento.

Ruego á las autoridades que procedan á la busca y detencion del mismo y con las seguridades convenientes remitirlo á este Juzgado.

Dado en Plasencia á 13 de Febrero de 1888.—Valentin Vilarino.—Por mandado de su señoría, Atanasio Sanchez Castillo.

D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de instruccion y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 7 de Marzo próximo venidero de once á doce de su mañana, y con la rebaja del 25 por 100 de tasacion, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdefuentes, la venta en pública y segunda subasta simultánea de las fincas siguientes, embargadas á D. Antonio Holgado Solano, en la causa que se le siguió en este Juzgado por detenciones ilegales.

Pstas. Cts.

Un olivar al sitio de los Venetos, jurisdiccion de Valdefuentes; linda por Saliente con calle pública, Mediodia con finca de Francisco Donaire Merino, Poniente con Tomás Palomino Merino y Norte con Miguel Merino Gonzalez; tasada dicha finca en..... 755

Una casa en la calle de los Mártires, del pueblo de Valdefuentes; que linda por la derecha entrando con casa de D.^a Victoria Fernandez Rodriguez, izquierda con otra de Felipe Barriga Carrasco, y espalda con calle pública, tasada en..... 3368 50

Se hace constar que no resulta título alguno de expresadas fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisicion; advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la licitacion, consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Montanchez á 14 de Febrero de 1888.—Eduardo de Urbarri y Paredes.—El Actuario, Ramon Gamma Martin.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento y Junta pericial que tengo el honor de presidir han acordado que todos los contribuyentes de este término, ya sean vecinos ó forasteros, presenten en la Secretaría municipal en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones juradas de riqueza y documentos públicos que justifiquen las traslaciones de dominio habidas durante el año anterior, para que en su vista pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el año económico próximo de 1888 á 89; en la inteligencia de que los que no lo verificaren en el tiempo indicado perderán todo derecho á reclamar de agravios

Trujillo 16 de Febrero de 1888.—
Vicente Martínez.

ALISEDA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de 1888-89, se hace preciso que los hacendados así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que haya experimentado su riqueza en el año actual, para cuya presentación, así como de los documentos legales que las produzcan, se señala el término de 15 dias, á contar desde la fecha del Boletín en que se publique este anuncio; advertidos que el que no lo verifique en el término expresado perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Aliseda 15 de Febrero de 1888.—
Alcalde, Francisco Barriga.—El Secretario, P. A., el Vicesecretario, Juan Bachiller.

D. Norberto Avila Montero, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifico: Que presentada en esta Secretaría de mi cargo por D. Juan Bermejo Martín, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad por Delegación del Banco de España, la certificación que previenen los artículos 16, 21, 22 y 23 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, por concepto de territorial é industrial ascendentes á la suma de 4 780 pesetas 40 céntimos por territorial y á 779 pesetas y 17 céntimos por industrial, esta Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el precitado art. 22 se ha servido dictar la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución é impuesto correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda instruye sumario por hurto de cuatro burras, cometido en la noche del 5 al 6 del actual, en la casa nombrada Mirando y una majada próxima; en el que he acordado se preceda á la busca y ocupación de expresados semovientes, cuyas señas al final se detallan y remisión de los mismos á este Juzgado caso de ser habidos, así como de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto excito el celo de todas las autoridades é individuos de policía judicial á sus órdenes, para que tenga cumplido efecto cuanto en el presente se interesa.

Dado en Garrovillas á 14 de Febrero de 1888.—Francisco Alvarez Vega.—El Actuario, Damian Blanco.

Señas de los semovientes.

Una burra preñada, de cinco años, pelo rubio, un poco bragada, tiene una marca de hierro encima del labio superior.

Una burranca de dos ó tres años, de regular alzada, pelo castaño claro y ambas desherradas de las patas.

Otra burra rucia que tendrá sobre siete años, pequeña alzada.

Y otra de pelo negro, amojinada, de tres á cuatro años, de regular alzada y bastante gamona.

D. Mauricio Gomez Rivero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Garrovillas.

Certifico: Que en el incidente de pobreza instruido en este Juzgado á instancia de Antonio Suarez García, vecino de Casas de Millan, para litigar contra su convecino Francisco Suarez Sanchez, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento.

En la villa de Garrovillas á 10 de Febrero de 1888, el Sr. D. Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza seguido á instancia de Antonio Suarez García, vecino de Casas de Millan, representado por el Procurador D. Pedro Cortés y dirigido por el Letrado D. Cornelio Rubio, contra Francisco Suarez Sanchez, que no ha comparecido, y la Hacienda pública representada por el Abogado del Estado de esta provincia.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Antonio Suarez García la litigar con su convecino Francisco Suarez Sanchez, debiendo gozar de los beneficios que otorga el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, con las restricciones en su caso de los artículos 36, 37 y 39 de la propia ley; haciéndose en estrados y con inserción en el Boletín oficial de la provincia la notificación al Francisco Suarez, declarado rebelde.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alvarez Vega.

Concuerda fielmente con su original á que me refiero caso necesario;

y para que así conste en cumplimiento de lo mandado, estiendo la presente que firmo en Garrovillas á 10 de Febrero de 1888.—Mauricio Gomez Rivero.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

GRANADILLA.

Vacante de Médico-Cirujano

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba por trasladarse al pueblo de su residencia, se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, por la asistencia de 40 familias pobres y con la de 100 pesetas por la obligación de sangrar á los mismos, todo pagado de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 1.º de Marzo próximo, advirtiéndose que será agraciado con ella el que mejores títulos presente.

Granadilla 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—De su orden, Mateo Iglesias, Srio.

ROBLEDILLO DE TRUJILLO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado que todos los contribuyentes en este término, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de municipal, en el término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, sus relaciones juradas de riqueza, y documentos que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de que la Junta pericial con vista de los mismos, proceda á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en 1888 á 89, en la inteligencia que, de no verificarlo en el tiempo indicado, perderá todo derecho á reclamar de agravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Robledillo de Trujillo 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Alonso Alias.—El Secretario, Roman Mateos.

ABADÍA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial pueda oportunamente dedicarse á los trabajos de repartimiento de territorial para el ejercicio económico de 1888 á 89, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado señalar el término de diez dias, á contar desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes en este término municipal, así vecinos como forasteros presenten en su Secretaría relaciones juradas del movimiento de su riqueza respectiva, pues de no verificarlo, no le serán admitidas las reclamaciones que produzcan.

Abadía 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Málaga.

la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo manda y firma poniendo el sello de mi Alcaldía en Valencia de Alcántara á 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eugenio Elviro Clemente.—(Lugar del sello.)

Certifico igualmente: Como han sido fijados los edictos al público é insertos en el Boletín oficial de la provincia, como previene el referido artículo 22 de la Instrucción, y dándole la mayor publicidad por medio de bandos y demás medios de costumbre, habiéndose efectuado la cobranza sin interrupción, durante los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del mes de Febrero que fueron los designados segun consta en el edicto y demás anuncios publicados.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del referido artículo, expido la presente para que surta sus efectos ante la Administración de contribuciones y rentas de la provincia, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valencia de Alcántara á 11 de Febrero de 1888.—El Secretario, Norberto Avila Montero.—V.º B.º El Alcalde accidental, German Lopez.

ANUNCIOS.

Anuncio.

Debiendo hallarse en disposición de ser extraído en el presente año, el corcho del monte de la Dehesa boyal de Sierra de Fuentes, el de la dehesa Clavin; Riscos y Valdetrujillo y Alberca, sitas en término de Cáceres, se anuncia su venta en el árbol y se reciben proposiciones de compra por escrito, en la casa Administración del Sr. Marqués de Castro Serna en Cáceres, y en la de dicho señor en Madrid, Cuesta de la Vega, núm. 5; bajo la base de que la saca habrá de hacerse por cuenta y dirección del propietario.

Cáceres 20 de Enero de 1888.—
P. P., Juan Gil Alejo. 11

AGENDA

DE

ADMINISTRACION

MUNICIPAL Y GENERAL

dirigida y revisada por

D. Antonio Torrents Monner.

Perito-Profesor mercantil, Perito químico, Intérprete Contador de la Excm. Diputación provincial de Barcelona en virtud de oposiciones encargado de varias catedras, autor de diversas obras comerciales premiadas en las Exposiciones Universal de Amberes y Regional aragonesa, etc.

Esta Agenda para 1888, forma un precioso tomo, elegantemente encuadernado, y contiene todo cuanto necesitan los Ayuntamientos para su marcha administrativa.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de 2 pesetas 50 céntimos ejemplar.

CACERES: 1888.

Tip. de Nicolás María Jimenez,
Portal Llano, número 19.